



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú,
2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Mancilla Nuñez, Cristina Yoselin (orcid.org/0000-0001-7709-3119)

Villar Tinoco, Fiorella Wendoly (orcid.org/0000-0002-8713-3302)

ASESOR:

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin (orcid.org/0000-0003-0462-9757)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis queridos padres: Julio y Victoria, a cuál admiro demasiado, que me brindaron su apoyo incondicional en todos estos años de mi trayecto universitario.

Cristina Mancilla Núñez

Le dedico este trabajo principalmente a mis padres, gracias por enseñarme a ser perseverante y nunca rendirme, a mis hermanos e hijas por impulsarme a seguir adelante a pesar de las dificultades que se presentaron en todo este recorrido.

Fiorella Villar Tinoco

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios por guiarnos en este camino de estudios, a nuestros amados padres que siempre estuvieron apoyándonos. A nuestro asesor metodólogo el Dr. Emilio Martín Colchado Ruiz por su enseñanza, quien fue de vital importancia para el desarrollo de esta presente tesis, por su paciencia y tiempo invertido en nosotras. Finalmente, un agradecimiento a la impecable Universidad César Vallejo, la cual nos abrió sus puertas y nos brindó oportunidades a lo largo del camino universitario.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022.", cuyos autores son VILLAR TINOCO FIORELLA WENDOLY, MANCILLA NUÑEZ CRISTINA YOSELIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ DNI: 18149033 ORCID: 0000000304629757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 22:02:43

Código documento Trilce: TRI - 0584676



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MANCILLA NUÑEZ CRISTINA YOSELIN, VILLAR TINOCO FIORELLA WENDOLY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Nombres y Apellidos	Firma
VILLAR TINOCO FIORELLA WENDOLY DNI: 71331178 ORCID: 0000-0002-8713-3302	Firmado electrónicamente por: FVILLART el 13-10-2023 10:27:40
MANCILLA NUÑEZ CRISTINA YOSELIN DNI: 73812364 ORCID: 000000177093119	Firmado electrónicamente por: CMANCILLAN el 13-10-2023 10:40:56

Código documento Trilce: INV - 1323622

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de Autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de abreviaturas	vii
Índice de tablas	viii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimientos	14
3.7 Rigor Científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	39

Índice de abreviaturas

C.P.: Código Penal

IVE: Interrupción voluntaria del embarazo

T.P: Teoría de la ponderación

S.E.: Sentimental y Eugenésico

C.N.A.: Código del niño y adolescente

C.C.P: Constitución Política del Perú de 1993

OMS: Organización mundial de la salud

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CLADEM: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIDCP: Internacional de Derechos Civiles y Políticos

O.A.C.D.H: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 01: Categorías y Subcategorías.....</i>	12-13
<i>Tabla 02: Participantes.....</i>	13-14
<i>Tabla 03: Validación de expertos.....</i>	15

RESUMEN

La presente tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022.”, tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E., asimismo el tipo de investigación es básica, en el diseño se aplicó la teoría fundamentada, el enfoque es cualitativo y la técnica utilizada fue la entrevista realizada a 10 expertos en la materia penal. Se redactó en prosa, basándonos en la información recopilada, podemos concluir que la legalización del aborto sentimental y eugenésico en nuestro país, vulnera la libre decisión de la mujer respecto a su cuerpo, generando un impacto negativo en su proyecto de vida, estamos convencidas que el tipo penal del aborto referente agresiones sexuales o malformaciones como menciona en nuestro Código Penal transgrede los derechos fundamentales tales como: El derecho a la integridad física y psicológica, derecho a la libertad de decidir, derecho a la salud, entre otras, aumentando en gran manera el número de abortos clandestinos en el que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir , la vida de la mujer.

Palabras clave: Aborto, legalización, sentimental, eugenésico y salud.

ABSTRACT

The present thesis, entitled "Legalization of sentimental and eugenic abortion in Peru, 2022", aimed to determine the legal grounds for the repeal of Article 120 of the Penal Code on S.E. abortion. Likewise, the type of research is basic, in the design grounded theory was applied, the approach is qualitative, and the technique used was the interview conducted with 10 experts in criminal matters. It was written in prose, based on the information gathered, we can conclude that the legalization of sentimental and eugenic abortion in our country, violates the free decision of the woman regarding her body, generating a negative impact on her life project, we are convinced that the criminal type of abortion referring to sexual aggression or malformations as mentioned in our Penal Code transgresses fundamental rights such as: The right to physical and psychological integrity, right to freedom to decide, right to health, among others, greatly increasing the number of clandestine abortions in which endangers the protected legal right, as well as the life of the woman.

Keywords: Abortion, legalization, sentimental, eugenic and health.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Perú, se encuentra regulado en nuestro C.P. en su artículo 120, el aborto sentimental y eugenésico, donde señala sobre esta acción delictuosa, que será procesada con una condena no mayor de tres meses. Ante ello, dicha normativa no ha considerado que el aborto de esta índole se presenta en casos específicos donde la mujer no es acreedora del delito imputado sino al contrario es víctima de agresión ya sea sexual, física y psicológica por parte de su entorno en el que se ve inevitablemente reprimida ante esta situación de violencia.

Asimismo, nuestra tesis se encuentra enfocada sobre legalización del aborto S.E en el Perú, a causa del fenómeno social que aqueja a las mujeres de nuestro país, donde se condena a la mujer por cometer este acto. Teniendo en consideración que esta normativa quebranta los derechos que son esenciales tales como: el derecho a la integridad, a la salud, entre otros, debido a que la gestante es obligada a seguir con la gestación fruto de abuso sexual, asimismo, cuando el concebido presenta alguna discapacidad y/o malformación que no permite un adecuado desarrollo congénito, requiriendo de esta forma necesidades especiales y económicas para solventar una adecuada vida digna al concebido, ante ello, la dificultad e imposibilidad de la mujer gestante para asumir dicha responsabilidad, la lleva a decidir e interrumpir el embarazo.

En ese sentido, planteamos como problema general, la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. en los casos de aborto S.E.?; asimismo como problemas específicos tenemos: ¿De qué manera los derechos esenciales se ven trasgredidos con la penalización del aborto S.E.? y ¿De qué manera la existencia de la penalización del aborto S.E. perjudica el proyecto de vida de la mujer?

Ante ello, proponemos como objetivo general; Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.; asimismo, como objetivos específicos tenemos: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto S.E., de igual

modo, Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer.

En ese sentido, nuestra tesis se justificará en cuanto la despenalización del aborto S.E. en el Perú, puesto que es un tema que merece solución ya que se encuentra regulado como un acto ilícito y cuya pena es no menor de 3 meses y al derogarla dejaría de ser un hecho punible, asimismo la finalidad de esta investigación es que las mujeres tengan la libertad sobre la maternidad, es decir, puedan decidir e impedir su embarazo producto de violación sexual o alguna malformación congénita del feto, el cual genera un daño emocional y social en la víctima.

La justificación teórica, se basó en estudiar y comprender las razones detrás de la legalización del aborto S.E. en el Perú. Analizamos diferentes teorías y enseñanzas sobre el tema para ayudarnos a encontrar las mejores soluciones.

La justificación jurídica consideramos que es primordial e indispensable derogar el artículo 120° del C.P, puesto que hemos analizado diversos tratados y convenios en el que nuestro país participa.

La justificación metodológica se desarrolló en base al enfoque cualitativo, en atención al análisis de normas jurídicas e interpretaciones, jurisprudencias, y análisis documental, que llevó a dilucidar más a profundidad esta investigación para conseguir el objetivo propuesto.

Del mismo modo, la justificación práctica demostró que la penalización del aborto S.E., transgrede los derechos esenciales de la mujer obligándolas a continuar con la gestación fruto de un abuso sexual y/o malformación fetal; con la información recopilada se busca que el aborto en los casos antes mencionados sea legal, gratuito y seguro.

En el supuesto general de la presente investigación es: El estado peruano puede despenalizar el aborto sentimental y eugenésico en víctimas de violencia intrafamiliar y así como supuestos específicos tenemos: La percepción desproporcional del artículo 120° del C.P. con los derechos transgredidos de la mujer y La penalización del aborto S.E. afecta el proyecto de vida de la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

La despenalización del aborto sentimental y eugenésico ha fomentado perspectivas a favor y en contra por los juristas, legisladores y profesionales de salud.

En ese sentido, los **antecedentes internacionales** son las siguientes investigaciones respecto a la IVE:

Para, Pabón (2016) en su tesis titulado: “La discusión en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una promesa desde la democracia consensual”, en su investigación tuvieron como objetivo construir fundamentos que permitan disipar la rigidez alrededor de la decisión de suspender la gestación de forma facultativa, así como el conflicto que se vayan a presentar con los derechos del no nacido. Asimismo, se elaboró bajo el enfoque cualitativo, método hermenéutico realizando la interpretación de la normativa y valores en torno a la IVE, teniendo a modo de conclusión, que en Colombia es un estado democrático que se prevé en su constitución; sin embargo, se observa algunas deficiencias en el asunto de cooperación de las mujeres, lo cual generaría dificultades para que resuelvan cuestiones en la medida de la IVE.

Por otro lado, Flores (2020) en su tesis titulada: “Resultados socio-jurídicas de la penalización del aborto en mujeres víctimas de violación”. Teniendo como conclusión que la penalización del aborto asume un mayor impacto entre mujeres jóvenes, por el nivel socioeconómico porque acceden a servicio de salud privado, lo cual esto lleva a la imposibilidad que tienen las de bajo nivel económico a someterse abortos clandestinos incrementando su riesgo de vida.

Según, García (2021) en su tesis titulada “Estrategias de episodio político del debate de 2018 por la ley de interrupción voluntaria del embarazo en Argentina”, por ende, su objetivo reside en la creación de un nuevo rumbo y pautas para que otros países internacionalmente legalicen el aborto. Su estrategia metodológica de investigación es cualitativa, probando a través del propósito analítico/ descriptivo, utilizando legislación comparada en base a diversos países, teniendo como conclusión: conlleva que el movimiento feminista

a nivel mundial fue un factor importante que indujeron el debate del aborto para legalizarlo a modo una cuestión de salud y el derecho a la autonomía de sus cuerpos, para tener un proyecto de vida decidido por la mujer gestante.

Con referencia a los **antecedentes nacionales**, tenemos:

Para Chumpitaz (2018) en su tesis titulado “El delito del aborto Eugénico con relación a su derecho fundamental de la existencia de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017” tuvo como su objetivo revelar que el ilícito penal en referencia al aborto eugenésico restringe el derecho primordial que es la existencia de la mujer. De acuerdo con su estudio del delito aborto eugenésico, esto confina derechos esenciales y primordiales de la mujer tal como la integridad, al estar obligada a seguir con un embarazo, que según el análisis del doctor se trataría de un caso de anencefalia, con esto se considera que debería legalizar el aborto en estas situaciones por que la subsistencia del feto estaría en riesgo.

Por su parte, Tolentino (2018) en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de la penalización del aborto S.E.” tuvo como objetivo analizar y establecer la penalidad de la supuesta conducta delictiva del aborto de S.E, a su vez, la constitucionalidad frente al principio de proporcionalidad en su estudio al garantizar el derecho primordial del feto y el derecho de autonomía de la mujer. En su investigación su enfoque fue cuantitativo, llegando a la conclusión: que el aborto S.E tuvo una penalización ilegal porque atenta con el principio de proporcionalidad que rige el sistema jurídico, por consiguiente, el derecho de la mujer es trasgredido, avalándose como un derecho absoluto la existencia del feto.

Por otro lado, García (2017) en su tesis titulado “Políticas públicas fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el art.120º del C.P., peruano vigente en la región Ucayali -2016” tuvo como conclusión en el Perú solo está permitido el aborto quirúrgico, debido a que es la única opción para poder salvaguardar la vida de la gestante, ante ello se consideró regular métodos importantes para la legalización del aborto del art.120º del C.P. vigente.

Por su parte, Pérez (2016) en su investigación “Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el C.P., peruano” aborda que la normativa en el que se encuentra regulado el aborto S. E., provoca un daño psicológico hacia las mujeres víctimas o que no tienen la economía necesaria para pagar por un centro de salud idóneo.

Es importante recalcar desde distintos puntos de vistas, para ello tenemos en cuenta: “El aborto es inevitable, no es un mal, es un bien social, así se conectan el aborto y el parto, así la autonomía materna significa la libertad de no existir” (Sebastiani, 2018, p.8). Por otro lado, respecto al conflicto por la legalización /despenalización del aborto: “es perceptible las inconsistencias que existen entre la penalización del aborto en referencia con los principios tales como: la igualdad y los derechos primordiales de las mujeres” (Besonne,2020, p.113). Asimismo, se evidencia la problemática que influye la iglesia católica en el Estado dado a la identificación de los derecho sexuales y no reproductivos en la legalización del aborto en nuestra sociedad.

Para, Flores (2018) en su investigación hace referencia a los análisis jurídicos y sociales de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la normativa peruana; tuvo como objetivo, ahondar e indicar las motivaciones esenciales del aborto y en que situaciones extraordinarias de permite realizarlo si es declarado el aborto de manera legal, por el cual se llegó a la conclusión que la falla del tubo neural es la anencefalia y se observa en el alumbramiento, que en síntesis, el nato carece de partes de su cráneo, provocando estímulos de presión que generan fuerte dolores; de igual manera, no se considera como persona humana al feto y solo se le reconoce como el termino concebido según la N.A, que estipula que el niño debe ser merecedor de una vida digna y sobre todo sin sufrimiento, bajo esta premisa la anencefalia puede ser una causal de aborto.

Con el Código de 1991; se evidencia que con el decreto legislativo N°635, en el Libro segundo parte especial delitos título I; delitos contra la vida, el cuerpo y la salud capítulo dos se encuentra la regulación del aborto S.E que establece las penas menores no mayor a tres meses.

Principal Teoría

La Teoría de la Ponderación, a través del estudio del Test de Proporcionalidad, en el que se fundamenta que, a mayor grado de insatisfacción de un principio, este debe tener mayor importancia en la satisfacción del otro.

Asimismo, el T.P. se divide en tres subprincipios:

- Idoneidad, se analiza si existe una relación de causalidad entre el aborto y los derechos esenciales de la mujer, o viceversa, si existe una relación entre su pena y la defensa sobre la vida del feto, cuya finalidad del A.S.E., no es eliminar lo que padeció, sino que lo que se busca es retardar sus efectos. En consecuencia, el aborto sentimental si pasa la Idoneidad, su sanción.
- Necesidad, en esto podemos observar que, si existen medios alternativos, como la adopción del menor una vez nacido, sin embargo, algunos desconocen que el problema no se genera durante la vida del menor, sino durante el proceso del embarazo, ya que la víctima durante los nueve meses de gestación recordará el daño que ha tenido que sufrir (violación sexual), por lo que existen dos opciones en este caso, consentir la interrupción del embarazo u exigir a la mujer seguir con el mismo,
- Proporcionalidad, despenalizar el aborto S.E., indudablemente afecta la vida del concebido, pero también trasgrede los derechos esenciales de la mujer. Por tanto, si analizamos la disposición desde la penalización del aborto, la condición de la realización del derecho a la vida de los recién nacidos puede ser medio, pues los niveles de aborto son muy altos, en consecuencia, la situación es grave, ya que afecta el valor de los derechos de la mujer, porque se la obliga a seguir con un embarazo fruto de un abuso.

Por otro lado, Alexy señala que cuando exista la colisión de dos principios, uno de ellos tiene que ceder al otro, debido a que por diversas circunstancias se precede, ante ello consideramos que el derecho a elegir y decidir sobre el embarazo debe de ser facultada y opción de la mujer más no una obligación.

Enfoques conceptuales de la investigación

Es necesario, abordar desde el concepto biológico, acerca del **aborto**: “la expulsión espontánea de una simple suma de dos células germinales”. (Aznar,2008, citado por Aznar, 2019).

Por otro lado, jurídicamente en la definición del aborto los autores, Rospigliosi e Yvonne (2022) sostienen que el aborto como la intermisión de la gestación debido a la pérdida causada del concebido, asimismo por asuntos no atribuibles de la madre, pone termino a la vida del feto. En otros términos, la OMS (1994) discurre que el aborto es la intermisión de la gestación tras la implantación del ovulo fecundizado en el endometrio.

Aborto sentimental

Para, Álvarez (2014) refiere que el aborto sentimental es la I.V.E. resultado de acciones arbitrarias y discriminatorias ejercidas contra la mujer en contra de sus derechos, forzándola al acto sexual donde procede al embarazo, dañando su proyecto de vida, salud psicológica, su dignidad y su integridad física.

Del mismo modo, Arauco y Ticse (2019) mencionan que este supuesto corresponde a la sanción penal por el aborto del feto producto de una violación o transgresión sexual, realizada por la misma madre gestante o por terceras personas.

En ese sentido, en cuanto a la **violencia sexual**, la OMS (2005), señala que: Se caracteriza como todo comportamiento sexual, impulsado por el deseo de forzar a la víctima a soportar circunstancias no deseadas, abarcando un amplio espectro de transgresiones, que van desde insinuaciones, comentarios lascivos, acoso sexual y actos de violación sexual física, independientemente de la relación del perpetrador con la víctima.

Asimismo, según Peralta y Mayca (2021), se define como el comportamiento legal reprochable en el que el victimario fuerza a la mujer a participar en episodios sexuales obligándola, abarcan la violación de las cavidades vaginal, anal u oral.

Del mismo modo, la violación sexual, referida en el análisis de García y Echevarría (2021), es producida por diversos tipos de violencia presentadas entre el agresor y la víctima, dentro de estos mismos actos se origina el abuso sexual, actos realizados por la sumisión física y psicológica, así como amenazas e intimidación del agresor hacia el sujeto afectado.

Referente a **Inseminación artificial**. Para, Salinas (2018), menciona que la I.A. es una técnica que se realiza inoculando el semen del varón de manera directa y asistida en la vagina de la mujer, cuyo fin es de procrear un nuevo ser vivo.

Del mismo modo, Reyna y Mercedes (2018) refiere que la inseminación artificial consiste en la inserción de los gametos del hombre en el ovario de la mujer para facilitar la fecundación. Este procedimiento se realiza para tratar problemas relacionados con enfermedades congénitas e infertilidad.

Aborto eugenésico

En cuanto al aborto eugenésico, Astete et al (2014) refieren que es un tipo de aborto inducido que se realiza con el propósito de evitar el nacimiento de un niño con anomalías fetales que no son aptas para la vida después del nacimiento o un niño con malformaciones graves.

En cuanto a las **anomalías congénitas**. Para, Vélez et al (2004) las definen como una variedad de cambios en el desarrollo de los bebés que pueden ser causados por factores hereditarios, elementos ambientales o una combinación de ambos, estas anomalías ocurren en aproximadamente el 3% de los recién nacidos.

En referencia, a la **anencefalia**. Según Perera (2010), Es una forma severa de craneosquisis, donde los hemisferios cerebrales y sus cubiertas están ausentes, dejando visible el tejido nervioso degenerado.

Legislación Nacional

En nuestra normativa en el C.P se encuentra tipificado este hecho, como un acto ilícito, donde señala:

Artículo 120: Aborto sentimental y eugenésico

La mujer que realice este acto ilícito, es decir interrumpa su embarazo ya sea por abuso sexual o cuando el concebido presente graves problemas físico y psíquicos, es decir, malformaciones que imposibiliten una adecuada vida digna.

Ante ello, se consideró que esta tipificación contraviene los derechos fundamentales que se encuentran regulados en nuestra C. P.P de 1993, en el capítulo I.

- Artículo 2 inciso 1: Tiene derecho a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica, así como a su bienestar y su libre desarrollo.
- Artículo 22: A la paz, la tranquilidad, así como a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Legislación Internacional

Nuestro país es participe de diferentes tratados y pactos internacionales que protegen los derechos esenciales de las mujeres, entre ellos hacemos mención a la ONU, de igual modo al PIDCP, los cuales se ampara en la DUDH.

- Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 17 inciso 1: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.
- Artículo 24: medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Jurisprudencias

En ese sentido, hemos analizado 2 casos emblemáticos en el que se vieron trasgredidos los derechos fundamentales de las mujeres.

El caso K.L vs Perú- Comité para América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

La adolescente Karen Noelia Llantoy Huamán de 17 años, se encontraba en estado de gestación de 14 semanas, cuando acudió al hospital a realizarse una ecografía, el medico de turno le indico que el concebido presentaba una grave anomalía (anencefalia) puesto que carecía de la mayor parte del cerebro.

Posterior a ello, la adolescente quiso interrumpir el embarazo, pero su petición fue rechazada puesto que el director del hospital señaló que, en nuestro país, si bien es cierto, el aborto terapéutico se encuentra regulado en el C.P pero que tiene limitaciones, es decir se podrá interrumpir el embarazo siempre y cuando exista un riesgo de pérdida de la vida de la gestante, K.L fue forzada a continuar con la gestación, posterior a ello, su bebé solo vivió los 4 primeros días de nacido. Ocasionando en K.L graves daños tanto físicos como psicológicos. Es por ello que, en el año 2005, K.L presentó su denuncia ante el O.A.C.D.H, en referencia la decisión del comité refirió que al haber negado a K.L el acceso al procedimiento médico entre otros derechos, el estado peruano incurría en una falta grave puesto que se consideró que había trasgredido lo estipulado por el comité y ordeno indemnizar a K.L.

Dictamen del C.E.D.A.W - Comunicación N°22/2009- LC vs Perú

En el 2007, una niña con las iniciales L.C atentó contra su vida, lanzándose desde un edificio, posterior a ello fue llevada al hospital, donde los médicos señalaron que L.C presentaba traumatismo vertebral modular, es decir podría perder la movilidad física y tener discapacidad permanente, en ese sentido los doctores le indicaron que debían de someterla a una intervención quirúrgica con el fin reducir dicho daño físico. L.C paso por un examen psicológico donde narro todo lo sucedido, confeso que sufría abuso sexual constantemente y que producto de eso podría haber quedado embarazada. En efecto, al realizarle una ecografía se confirmó que L.C se encontraba embarazada. Los doctores señalaron que era imposible realizar la intervención quirúrgica y la suspendieron, ante ello, la madre con el consentimiento de L.C solicitaron ante el director del hospital que se le realizara el aborto terapéutico el cual se encuentra regulado en el artículo 119 de nuestro C.P, teniendo como respuesta que no se podría realizar la interrupción del embarazo no deseado puesto que no cumplía con lo establecido en el artículo ante señalado, ya que para los médicos la vida de L.C no estaba en peligro.

La madre de L.C el 7 de junio presento en el 2007, un recurso para que reconsideren dicha decisión a la junta médica, el cual tampoco fue admitido, luego de 9 días después, L.C sufre un aborto involuntario, posterior a ello,

después de 27 días L.C es intervenida quirúrgicamente, es decir L.C espero 3 meses y medio para poder ser operada de la columna pese habersele señalado que necesitaba la operación con suma urgencia pues de ello dependía reducir los posibles daños en su columna vertebral, asimismo ella fue dada de alta el 31 de julio del 2007, pese a que demandaba rehabilitación intensiva ya que ella no contaba con los medios económicos para poder solventar dicha rehabilitación , teniendo como consecuencia L. C la pérdida de movilidad desde el cuello hacia los miembros posteriores e inferiores dependiendo de esta forma de diversas personas para realizar sus actividades físicas.

Ante la denuncia realizada por L.C, el CEDAW y PROMSEX emitieron un comunicado señalando las falencias graves que había incurrido nuestro país, debido que habían vulnerado los derechos esenciales tales como: a la igualdad, no discriminación, a una vida con condiciones dignas, a no someter a tratos inhumanos y crueles, por ello, se determinó que el estado peruano era responsable por haber vulnerado los artículos del CEDAW.

Respecto a lo antes mencionado, consideramos que la despenalización del aborto S.E. debe ser derogado toda vez que, dicha regulación normativa no considera la situación y circunstancias que atraviesan las mujeres frente a estos dos casos planteados, puesto que un embarazo no deseado y/o con malformaciones interferiría en el proyecto de vida mayormente en las mujeres con crisis económica.

III. METODOLOGÍA

Se desarrolló la presente tesis bajo el enfoque cualitativo. Para Nizama (2022), señala que: “se sujeta frecuentemente en técnicas para obtención de datos”.

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Se manejó la investigación de tipo básico, Esteban (2018), concierne a la recuperación y organización de información, obtenida a través del análisis, acrecentando los conocimientos ya existentes de la realidad estudiada.

Para, Ñaupas et al. (2018), que refiere a un estudio cuya finalidad es aumentar el conocimiento disponible sobre la realidad objetiva. Del mismo modo, como observa Behar (2008), la investigación de tipo básica se distingue por su objetivo de elaborar teorías novedosas o modificar las existentes, así como incrementar conocimientos científicos o filosóficos sin llegar al aspecto práctico.

3.1.2 Diseño de investigación

Se empleó la teoría fundamentada; porque describe la realidad tal como la experimentan en base a teorías y principios. Asimismo, se utilizó el estudio jurídico-propositivo, puesto que formula soluciones en cuanto a la modificación, derogación y evaluación de fallas que presente alguna normativa. (Tantalean, R. 2017, p.8).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN CUALITATIVA

Legalización del aborto S.E. en el Perú, 2022.		
CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
Categoría N°1 Aborto sentimental	Álvarez (2014), refiere que el aborto sentimental es la I.V.E resultado de acciones arbitrarias y discriminatorias ejercidas contra la mujer en contra de sus derechos, forzándola al acto sexual donde procede al embarazo, dañando su proyecto de vida, salud psicológica, su dignidad y su integridad física.	Subcategoría N°1.1 - Violación sexual. - Daño físico y psicológico - Derecho a la dignidad - Derecho a la igualdad
Categoría N°2 Aborto eugenésico	Para Diaz (2015), refiere que el aborto eugenésico concierne a la I.V.E. en los casos en que existe una probabilidad previsible de que el feto sufra malformaciones congénitas, enfermedades o anomalías hereditarias, debido a la herencia transmisible de los	Subcategoría N°2.1 - Inviabilidad fetal - Malformación del concebido - Proyecto de vida

	padres o daño ocasionado durante el embarazo.	
--	---	--

Tabla N°01: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Comprende el lugar donde se utilizó la guía de entrevista para recolectar información de los entrevistados, considerando de este modo a los especialistas expertos en la materia Penal de La Corte Superior de Justicia de Lima, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de los distritos Victoria y San Luis.

3.4 Participantes

Para Ventura y Barboza (2017), señala que: “El muestreo debe considerarse representativo, implica la inclusión de individuos o sujetos que representen las características de la población de estudio, contribuyendo a brindar una riqueza de información”.

En la presente investigación, se estimó a diez expertos en materia del derecho Penal.

Tabla N°02: Lista de participantes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
01	OBREGÓN RODRIGUEZ, ROLLEN EDDI	ABOGADO -CONSULTOR
02	ALVARADO CÁNEZ, ALEX	ESPECIALISTA DE CAUSA PENAL- PODER JUDICIAL
03	BASILIO YSIDRO SANDY KARINA	ABOGADO - MAGISTER
04	CANCHAPOMA AQUINO DUVEL RENE	ESPECIALISTA LEGAL- CORTE SUPERIOR DE PUENTE PIEDRA Y VENTANILLA

05	DIAZ LEIVA JORGE EDUARDO	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL-CORTE SUPERIOR
06	SERDA ZAVALA LUZ MERY	ASISTENTE LEGAL - PODER JUDICIAL
07	SOLIS SANCHEZ LUIS RODOLFO	ASISTENTE JURISDICCIONAL- PODER JUDICIAL
08	VICTORIO QUINTEROS SERGIO	ASISTENTE JURISDICCIONAL- PODER JUDICIAL
09	AMPUERO QUINTEROS MARIA DEL CARMEN	FISCAL
10	VIVA LOAYZA JOSEPH DENNIS JORDAN	ASISTENTE JURISDICCIONAL-PODER JUDICIAL

FUENTE: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizadas para la presente tesis son:

3.5.1 Técnicas

- La entrevista personal o individual: Es una técnica que se aborda para recabar datos a través de una conversación con cada participante especialista en la materia penal.
- Análisis documental: Es el proceso de recopilación de leyes, documentos bibliográficos, tratados y revistas indexadas, que luego son desarrollados y concluyen con hallazgos.

3.5.2 Instrumentos para recolección de datos

- La guía entrevista; está conformado por los datos de la parte entrevistada, así como el cuestionario que se elaboró de acuerdo con el objetivo general y objetivos específicos.
- La guía de análisis documental.

3.6 Procedimientos

Se elaboró la presente tesis, identificando la realidad problemática, posterior a ello, se planteó el problema general y problemas específicos, así como el objetivo general y objetivos específicos, en base a la recopilación de información doctrinaria mediante el procesamiento y análisis del mismo, se elaboró y aplico técnicas e instrumentos para cada uno de los participantes

expertos en la materia penal cuyas respuestas fueron analizadas para la elaboración de los resultados y discusión, finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor Científico

Se caracterizó por cumplir con los parámetros metodológicos establecidos, tal como la confiabilidad y validez. Asimismo, se analizó diferentes fuentes legislativas y jurisprudencias que nos permitió preservar los argumentos de cada uno de los autores antes mencionados.

Para Salazar (2015), refiere que: es un examen muy completo de sus resultados para asegurarse de que sus investigaciones fueran correctas.

Tabla 3: Validación de juicios de expertos

N.º	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO	%(Porcentaje)
01	Abogado	Sopan Espinoza, Jorge Lucio	Magister	Docente UCV	95%
02	Abogada	Mayhua Rivera, Erika Petronila	Abogada	DIRCOCOR, PNP	89%
03	Metodólogo	Colchado Ruiz, Martin Emilio	Magister	Docente UCV	95%

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de análisis de la información

Se utilizaron los siguientes métodos:

El método hermenéutico, según Fuentes, (2002) se centra en un modelo interpretativo fenomenológico, referido a la observación e interpretación del texto en el cuadro de una comprensión mutua y participativa.

Para Cárcamo (2005) el análisis hermenéutico se centra en un paradigma de interpretación y comprensión, con base en la recolección de elementos del objeto estudiado sobre los hechos externos a él, enfocando el estudio del mismo en la interpretación de datos textuales.

En base al **estudio jurídico-propositivo** tal como lo plantea Odar (2016), implica el desarrollo de propuestas para cambiar, eliminar o crear normas jurídicas. Estas propuestas se basan en argumentos sustentables referentes a sí dicha propuesta es más adecuada que la regulación existente o si se debe de crear una normativa debido a la ausencia de regulaciones que aborden el tema.

Del mismo modo, como señala Tantaleán (2016), la investigación jurídico-propositiva no solo debe convencer a través de una propuesta cargada de argumentos convincentes, sino también debe de comprender el contexto que lo rodea y la realidad en la que se encuentra, develando así las insuficiencias o deficiencias de los lineamientos existentes.

3.9 Aspectos Éticos

Se desarrolló respetando las reglas APA (American Psychological Association); asimismo se obtuvo información de datos confiables y de calidad, tanto la doctrina, artículos científicos, repositorio de tesis, los cuales darán validez y veracidad a esta investigación con el fin de conseguir las respuestas a nuestros objetivos planteados. Se cumplió con la exigencia del programa anti plagio "Turnitin", con el propósito de demostrar que este trabajo de investigación es de nuestra autoría, así como con los criterios pertinentes para la recolección de autores internacionales y nacionales, avalando los principios éticos de la presente investigación, con ello verificando que la información recopilada cumpla con la normatividad exigida por la Universidad Cesar vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a los resultados es necesario precisar, que luego de haber utilizado las herramientas de recopilación de información a través de la guía de entrevista, que fue validada por dos especialistas en la materia y un metodólogo, a fin de obtener excelentes resultados con relación a cada objetivo planteado en la presente tesis.

Los resultados obtenidos respecto al **objetivo general**: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Obregón, Alvarado, Basilio, Diaz, Serda, y Ampuero (2023), concordaron que el aborto S.E. en el Perú es un tema controversial que nuestra norma lo sanciona con una pena no mayor de tres meses; producto de un abuso sexual o que el concebido presente graves anomalías físicas; además, con la derogación de este artículo se evitaría que se sigan practicando más abortos clandestinos e inseguros que conlleva a la muerte de la mujer; protegiendo así sus derechos fundamentales; asimismo Chanchapoma y Solís (2023), refiere que la despenalización del aborto S.E. implicaría un desafío enorme, pues posibilitaría que las mujeres de todo el país, jóvenes y adultas podrían someterse a una interrupción de embarazo, considerando que el estado tendría que implementar centros de salud idóneos.

Por otro lado, Ampuero, Leyva y Solís (2023), responden que la punibilidad del aborto S.E, corresponde a vacíos legales de la norma, donde la mujer abusada no ejerce su derecho a la maternidad y libertad reproductiva; con cual acuden a centros clandestinos para realizar esta intervención quirúrgica poniendo en riesgo su propia vida, integridad física y psicológica.

Desde otra perspectiva Loayza (2023) considera que la derogación del artículo 120° incisos 1) y 2) del C.P, no disminuirá el número de muertes, considerando que la vida es un derecho que todo ser vivo lo necesita e inherente, por lo que no se debería de legalizar este delito de lo contrario debe ser sancionado por las autoridades competentes. Asimismo, Basilio (2023), responde que, despenalizando estos delitos antes mencionados, llevaría así que se podría reducir el número de muertes de mujeres en centros clandestinos, para

que así tengan las garantías sanitarias, ya que en algunos casos que no son calificados como médicos tratantes. Obregón y Alvarado (2023) manifiestan que se podría semejar la práctica que realizan varios países con la legalización del aborto, pero Perú optó por afirmar que se trata de un conflicto que se comienza con desigualdades sociales generadas por la economía y el aislamiento provocado por la falta de educación sexual y entre otras.

La mayoría de los participantes concuerdan que, si se redujera el número de muertes de mujeres, niñas y adolescentes, en centros clandestinos, derogando el artículo 120° del C.P y no afectando los derechos esenciales que se ven transgredidos.

Para el **objetivo específico N°1**: Establecer los derechos esenciales que se ven transgredidos con la penalización del aborto S.E.

Los especialistas entrevistados; Chanchapoma, Quinteros (2023), sustenta que se debe despenalizar el aborto; porque, analizando la legislación, prohíbe esta acción con ello vulnera inadvertidamente varios de los derechos e impactan en la toma de decisiones sobre la maternidad. Asimismo, Loayza (2023), considera que la penalización del aborto S.E., vulneran derechos esenciales de las gestantes y hay contradicción entre el Estado que protege la vida y la víctima o mujer que quiere deshacerse de un ser que no tiene la culpa de vivir, por lo que considera deben ser sancionados. Nosotros no compartimos la postura del entrevistado Loayza (2023), considerando que la penalización del aborto S.E, en nuestro país con su regularización se debe realizar de manera idónea para poder así amparar los derechos esenciales de la mujer.

Asimismo, para Basilio, Diaz, Serda y Ampuero (2023), consideran al constituir una afectación y limitación directa del ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad, autonomía, de decidir sobre su cuerpo y de regularizar y/o recuperar su proyecto de vida frente a tener que asumir una maternidad forzada. Aunado a ello, el impacto postraumático de mantener en su vientre un hijo fruto de una violación sexual, que se forma como un menoscabo a su dignidad, que devendrá con el recuerdo permanente de la figura del agresor sexual, lo que dará lugar a un círculo vicioso de disfuncionalidad familiar y social, poniendo en riesgo su bienestar.

Por el contrario, Chanchapoma y Solís (2023), concuerdan que el aborto sentimental trasgrede el derecho como la dignidad de la mujer ya que la pena privativa de libertad dentro del matrimonio es no mayor de dos años, mientras que la pena cuando el caso ocurre externamente del matrimonio es de tres meses como máximo, lo cual se encuentra erróneo la tipificación del legislador, considerando en ambos casos son efectuados por una violación y afecta de manera múltiple la vida, la salud física, la salud mental y en sí mismo el proyecto de vida; constituye una flagrante intromisión a sus derechos de las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas. La posibilidad de decidir sobre continuar o interrumpir dicho embarazo será un medio para evitar más sufrimiento y estigma.

De acuerdo con el resultado **objetivo específico N°2**: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer.

Quintero, y Victorio (2023), consideran que se debería despenalizar el aborto E. solo en casos cuando el concebido presente graves anomalías físicas, es la madre quien debería decidir sobre si seguir con su embarazo o interrumpirlo, puesto que muchas de las mujeres que son víctimas de abuso, y que no cuenta con una economía estable en ese sentido, no podrían brindarle una adecuada calidad de vida. Zerda (2023) manifiesta que cada mujer debe decidir de manera abierta y libre sobre qué hacer con su cuerpo, por lo que trasgrede sus derechos que le pertenecen como son el respeto a su libertad e intimidad personal, en la que se origina el abuso de derechos de la gestante al prohibirle interrumpir su embarazo. Díaz (2023) sostiene que el artículo 120º del aborto debe condicionar a la mujer a efecto de ver si estaría en peligro la vida de este o de la madre, es decir entre la 18 a 20 semanas que si se descubre; se puede dar la elección a la mujer de abortar previa evaluación médica.

En la **discusión** se realizó, la demostración de los objetivos de esta investigación, mediante la información obtenida mediante los instrumentos de la presente investigación, antecedentes y el marco teórico.

En concordancia al Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Partiendo de los datos encontrados, para Beltrán y Boorguez (2022) manifiestan que la política conflictiva que rodea la situación del aborto revela una "guerra cultural" entre el movimiento feminista, que apoya el derecho de las mujeres a decidir, y los grupos conservadores que defienden la santidad de la vida, utilizando la constitución como campo de batalla. Según, estos autores: Romero, Flores y Moreno (2021), Valenzuela (2016), López (2017) y Guevara (2016); manifiestan que es uno de los países que penaliza el aborto es el Perú, donde se evidencia una de las mayores tasas de aborto inducido y clandestino, debido a que se encuentra regulado en nuestro C.P, generando diversos debates para la posible legalización referentes a causas específicas.

Sin embargo, existen 2 posiciones a favor y en contra sobre el aborto:

Sebastiani (2018), aporta que el aborto es necesario y no es un mal como los opuestos lo llaman, considerando, así como un bien social, ya que la libertad de ser una madre también involucra la libertad de no serlo, es un derecho de la mujer. Por otro lado, Aznar (2019) nos da su opinión diferente al anterior autor donde refiere que: "El aborto se considera antisocial porque destruye el respaldo genérico a la vez que acaba con la filiación" (p.44).

Por su parte, Montero, Vergara, Ríos y Villarroel (2017), establecen que "Cobran preeminencia en el presente debate sobre la despenalización del aborto en Chile (...) considerándolo que no es posible obligar a un profesional(doctor) a realizar un procedimiento por considerar que este atenta contra sus doctrinas morales, resulta esto notable respetar el derecho a su libre decisión de las personas sobre aspectos que implican su salud y proyecto vital" (p.354). Por otro lado, en otros países regularizan diversas normas referentes al aborto, siempre y cuando esté cumpla ciertas formalidades tales como: En Chile, su proyecto de Ley 21.030, se estableció que la interrupción de la gestación se puede dar cuando se encuentre entre las tres causales, entre ellas, que pone el riesgo para la vida de la gestante, inviabilidad fetal de carácter letal y asimismo la violación (...), en el Código Sanitario en su art.119, inc. 2º). En cuanto, Marshall y Zúñiga (2020). Deza (2017), Zamora y Vico (2019), y Piza, Palacios y Franco (2021), establecen que la legislación argentina hace referencia acerca de la interrupción de embarazo ejercido por un médico con la aprobación de la mujer es legalizado, salvo en el caso de embarazos riesgosos o que provengan de una violación e

inseminación artificial no permitida ; al mismo tiempo, el autor Viggiani, G. (2019) conlleva que es un problema que compete directamente a la mujer, el derecho a elegir entre interrumpir o no el embarazo.

Nosotras como grupo, estamos de acuerdo con lo referido por los entrevistados Obregón, Alvarado, Basilio, Diaz, Serda, y Ampuero, ya que consideramos que la despenalización de este tipos de aborto; que se encuentra regulado en nuestro C.P muestra que se trata de una conducta ilegal y sancionada en la totalidad de los casos, salvo algunas excepciones, se estima que el legislador parece tener como objetivo al concebido fruto de abuso poniendo en menoscabo otros derechos o intereses, como la salud o la libertad que pone en relieve la problemática de la clandestinidad y las condiciones precarias en la que muchas mujeres se ven obligadas a abortar por llevar un embarazo no deseado.

De los datos obtenidos en la presente tesis, con relación al Objetivo **específico N°1**: Establecer los derechos esenciales que se ven transgredidos con la penalización del aborto S.E.:

Levin (2018), Sánchez (2019) y Espada (2019), consideran que el aborto y su clandestinidad es un problema social dado a sus vinculaciones subjetivas políticamente e injusticias que sufren las mujeres de sus derechos de libertad. de decidir y de conciencia de los profesionales de salud pública. Para, Cioffi, Cioffi, y Rinaldi (2021), acotan que en Estados Unidos el aborto es legal, dado a procedimientos que las mujeres solicitaban para evitar exponerla a riesgos inseguros, por eso a través de entidades públicas adecuadas las mujeres deciden sobre su embarazo. Siendo esto también concordante con lo que manifiesta en la investigación de Salinas (2022), en su artículo aborda que en Europa señalan sobre los derechos sexuales y reproductivas; la situación de la salud con el aborto prima su objeción de conciencia a llevar la intervención dispuestamente legal. En el análisis antes mencionado se descartaron diversos enfoques de autores, puesto que, se busca establecer las posiciones relacionadas al tema de investigación en diferentes situaciones par Serda, Chanchapoma (2023) Refieren que se debe prevalecer la vida de la mujer como lo estipular el Art.119° del C.P; que se practica el aborto realizado por un médico con la aprobación de la gestante si fuera el único medio para salvar la vida o

salud de la mujer, contrario a ello Loayza (2023) considera que debe predominar la vida del feto; a cambio Diaz(2023) refiere que el derecho es igual para ambas partes pero se ve amellado por la Comisión de otro crimen donde se da prioridad al derecho de la madre sobre los derechos del niño por nacer; debido a las consecuencias que generaría la manutención y mantenimiento del mismo a lo largo de su vida y el cariño que pueda obtener de la misma ya que ella también se encuentra vulnerada por la situación que le ha tocado vivir.

Legislativa: La regulación del aborto que presento el C.P de 1924, constituyo un progreso de política criminal modelo suizo, considerando de prestar asistencia a la mujer para salvar su vida, lo cual las modificaciones después con el código de 1991 se presentó varias clases de aborto entre ellas está el aborto S y E, concerniente a nuestro tema; el legislador se limita a mencionar la acción delictuosa, considerándolo que el aborto, su definición es clara y precisa en la jurisprudencia y doctrina, como la interrupción del embarazo cualquiera sea su causa que pone fin a la vida del ser.

Finalmente, **nuestro objetivo específico N°2:** Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer.

De los hallazgos obtenidos en la presente investigación de acuerdo al objetivo manifiestan: Da Silva, Knauth, Borges, Núñez y Giugliani (2022),Vieira, Espinoza y Vasconcelos (2020) y Silva, Silva dos Santos, Lira, Pestana y Núñez (2022), refieren según el C.P de Brasil, el aborto es legal en tres circunstancias: Por poner en riesgo a la vida de la mujer gestante, anencefalia del feto y un embarazo resultado de una violación sexual; los datos modelado, se encontraron que dichos resultados producto del consumo materno de alcohol, durante el embarazo, también haber sufrido violencia física o psicológica con ello abortos constantemente , asimismo, Espinoza, Velasco y Acero (2021), nos dicen que el abuso sexual intrafamiliar: “Se describe al hecho sexual entre una niña o niño y un familiar cercano de la unidad familiar principal nuclear con la realización de que el culpable manipula el vínculo chantajeándolo para su beneficio , a través del dominio que le confiere su rol dado al secreto o silencio ”(p.76).

En la mayoría de los participantes entrevistados respondieron que no están completamente seguros de que si en la colisión de dos principios, entre la libertad de decidir de la gestante o el concebido producto de violación sexual y/o inviolabilidad fetal una de las dos debe prevalecer.

Solis, Victorio, Vasilio, Obregón (2023), manifiestan que son principios que se deben prevalecer y respetar que se encuentran en el mismo nivel ; va depender del análisis y la ponderación de cada caso (la vida del feto y de la libertad de la mujer o niña) considerando primeramente si ha sido víctima de un fruto de una violación que esencialmente se tendrá que evaluar en que situaciones se encuentra la mujer psicológicamente y también la vida que lleva dentro, para que uno de los dos prevalezca; ya que es necesario un proyecto de vida que sea de calidad.

Por lo tanto, en lo que concierne al aborto S.E. que, si bien en nuestra legislación se encuentra penalizado, se observa dos simbólicos en los que dos mujeres no podían tener un aborto legal, aunque se encontraban en circunstancias permitidas por la ley penal.

El aborto terapéutico es legal desde 1924, como se observa la decisión legislativa de predominar el derecho a la vida y a la salud física o mental de la mujer gestante sobre cualquier derecho que consiguiera atribuírsele al concebido; pero se evidencia que las mujeres no pueden acceder a servicios públicos de salud, pese que el aborto no es penalizado en esa circunstancia que pone riesgo la salud o vida de la mujer y la reforma del 1991 en referencia del aborto es inconclusa y que presenta enigmas en los caso del aborto S.E; es así presentando este caso:

- **Caso KL vs Perú:**

En el año 2001, cuando la menor de iniciales KL (17) quedó en estado de gestación y al hacerse una ecografía en el Hospital se le comunicó que se presentaba un feto anencefálico, lo cual el médico le recomendó interrumpir o continuar con el mismo, lo cual considero interrumpirlo pero entonces el hospital le denegó la solicitud fundamentando que quebrantaba los artículos 119º y 120º del C.P , lo cual se ve transgredido sus derechos lo cual él bebe solo sobrevivió 4 días después del parto, nos lleva a discutir por qué los médicos no tuvieron

consideración la afectación que podría sufrir la menor continuar un embarazo forzado sabiendo que él bebe moriría.

En el 2002, KL (CLADEM, DEMUS y el CDR) presenta una comunicación inicial ante el OACDH; por la conjeturada violación de los derechos contenidos en los artículos 2), 3), 6), 7), 17), 24) y 26) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especializados por la parte afectada como el deber de avalar el ejercicio de un derecho frente a la resistencia de la entidad médica del Perú, en el acceso a los servicios de salud del estado y el derecho a la igual amparo de la ley, sin discriminación, entre otros.

La Jurisprudencia Dictamen C.E.D.A.W en Comunicación N°22/2009.LC vs Perú; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; la controversia jurídica por el derecho a la senda al aborto legal de las niñas víctimas de violencia sexual.

Legislación internacional: Se evidencia organismos que protegen y amparan; La Organización Mundial de la Salud, la Corte Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Amnistía Internacional, el Comité de la ONU contra la Tortura, (PIDCP), (PIDESC), entre otros, y que también Perú ha sido participe de alguno de ellos contraviniendo y no cumpliéndolos, lo cual han pronunciado acordemente, en los últimos años, que la pena en contra del aborto cuando pone en riesgo la vida y salud de la gestante o cuando el embarazo es fruto de una violación, forma un acto de persecución que viola los derechos humanos protegidos a nivel mundial básicos de las mujeres, tales como: el derecho de no ser discriminado, igualdad, a la vida, la salud e información para no sufrir tratos crueles e inhumanos por parte de los médicos que es la privacidad y a la autonomía con su integridad física; así también su libertad de tener o no tener.

Por otro lado, nosotros consideramos que una de las formas más graves de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres es la agresión sexual más aun siendo intrafamiliar, la cual tiene una variedad de efectos negativos sobre la vida, la salud física, la salud mental y el proyecto de vida en su conjunto; lo cual podrá elegir si continuar o interrumpir este embarazo, lo que será una forma de disminuir el sufrimiento y el estigma a pesar de ello, países como el

nuestro penalizan la interrupción del embarazo de una futura madre como consecuencia de una violación.

V. CONCLUSIONES

Primera. – Se concluye que en base a los fundamentos jurídicos es posible la derogación del artículo 120º de nuestro Código Penal, considerando que dicha normativa quebranta los principios de proporcionalidad, racionalidad e igualdad en los casos de aborto sentimental y eugenésico; catalogando como sujeto activo a la que fue víctima de abuso y violencia obligándola a continuar un embarazo no deseado afectando la autonomía de la mujer sobre su cuerpo.

Segunda. – Se estima que la penalización del aborto en casos de violación sexual y/o malformaciones responde a un enfoque desmedido, en el que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres tales como: la libertad, dignidad, intimidad, igualdad, entre otros; puesto que la sanción penal impuesta trae como consecuencias el aumento de abortos clandestinos poniendo en riesgo el cuerpo, la vida y la salud.

Tercera. – En nuestra normativa la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico minusvalora el derecho de las mujeres en cuanto a elegir libremente sobre su maternidad, obligándolas a ser madres de un hijo producto de una violación, provocándoles daños físicos, psicológicos y sociales. Ante ello, el embarazo no deseado tendría un impacto negativo en el proyecto de vida.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. – Con el objetivo de proteger los derechos esenciales de la mujer antes señalados, se recomienda al Congreso de la República aprobar una ley en el que se modifique o derogue el artículo 120° de nuestro C.P, a efectos de rebasar las deficiencias de dicha normativa, despenalizando toda conducta reprochable, cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, inseminación artificial no contemplada o cuando el embarazo presente anomalías congénitas en el concebido de mujeres víctimas de violencia.

Segunda. – Se recomienda que el Estado promueva y publicite dando una adecuada notoriedad acerca de los servicios integrales de apoyo a las víctimas de abusos que brinda, así mismo se disponga la colocación de módulos de ayuda hacia la mujer en diversos puntos estratégicos en todo el país, cuya finalidad es lograr que las mujeres víctimas de abuso, violencia familiar entre otras, denuncie el hecho ilícito de forma rápida y eficaz, logrando de esta forma una adecuada protección a sus derechos fundamentales.

Tercera. – Se recomienda también al Ministerio de Salud que instauren protocolos hospitalarios en los casos de abortos no penalizados para que garanticen de forma adecuada los procedimientos, así como la información y confidencialidad de las pacientes, resguardando el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud.

REFERENCIAS

- Álvarez, B. y Chávez, S. (2015). La participación ciudadana en el desarrollo legal de la política pública; a propósito del debate congresal por la despenalización del aborto por violación. *Anales de la Facultad de Medicina*, 76 (4),413-424.ISSN: 1025-5583. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37943429013>
- Álvarez Álvarez, B. (2014). La Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual: Argumentos para su Realización. Recuperado de: <https://promsex.org/publicaciones/la-despenalizacion-del-aborto-en-casos-de-violacion-sexual-argumentos-para-su-realizacion/>
- Arauco Chávez, Á. M., & Ticse Gutarra, F. M. (2020). La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados Penales de Huancayo, 2018. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1447>
- Astete, C., Beca, J. P., & Lecaros, A. (2014). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. *Revista médica de Chile*, 142(11), 1449-1451. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872014001100012>
- Aznar, F. (2019). Análisis del aborto desde un punto de vista conceptual. *Persona Y Bioética*, 23(1). Recuperado de: <https://doi.org/10.5294/pebi.2019.23.1.3>
- Barba, M., Aznar, J., y Mesa, A. (2022). Iniciativa ciudadana versus despenalización del aborto. *Medicina Y Ética*, 33(3), 701–770. Recuperado de: <https://doi.org/10.36105/mye.2022v33n3.03>
- Behar, D. (2008) Metodología de la Investigación, Editorial: Shalom Recuperado de:<http://187.191.86.244/rceis/wpcontent/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>

- Beltrán y Puga, A., & Bohórquez Monsalve, V. (2022). La política contenciosa y la contra movilización legal conservadora del aborto en Colombia. *Derecho PUCP*, (88), 41-69. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.002>
- Busnelli, D. (2018). Nacer (o también “morir”) con dignidad: un objetivo problemático para el embrión. *Revista De Derecho Privado*, (35), 77–103. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.04>
- Bessone, P. (2020). Debates sobre la legalización del aborto en argentina: La iglesia católica y sus relaciones con los gobiernos presidenciales en democracia (1983-2018). *Apuntes*, 47(87), 87-117. Recuperado de: doi:10.21678/apuntes.87.1001.
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y análisis cualitativo. Cinta de Moebio. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (23). Recuperado de: <https://revistaderechoeconomico.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26081/27386>
- Carrera Terrones, L. A. (2021). Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72861>
- Cioffi, A., Cioffi, F., & Rinaldi, R. (2021). Reflexiones sobre la limitación del aborto. *Ciencia e Saude Coletiva*, 26, 3787-3790. Recuperado de: [doi:10.1590/1413-81232021269.2.09012020](https://doi.org/10.1590/1413-81232021269.2.09012020)
- Chumpitaz, G. (2018). *El delito de aborto eugenésico respecto al derecho fundamental vida de la mujer, san juan de Miraflores, 2017*. [Tesis para

- obtener el título de abogado, Universidad Alas Peruanas, Lima].
Repositorio institucional: <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6675>
- Deza, S. (2017). Objeción de conciencia y aborto: creencias propias, violencias ajenas. *Revista de Bioética y Derecho*, (39),23-52. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78349731003>
- Dides, C., y Fernández, C. (2018). Aborto en Chile: avances en derechos humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (43),61-76. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78355810006>
- Díaz, R. N. R. (2015). Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado. *Dilemata*, (17), 23-50. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4954381>
- Drovetta, I. (2021). La práctica del aborto en manos de feministas en los 70. *Revista Estudios Feministas*, 29(2), 1-15. Recuperado de: [doi:10.1590/1806-9584-2021v29n267176](https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n267176).
- Espada, A. (2019). Aproximación metodológica al aborto desde una perspectiva socio subjetiva. *Empiria. Revista De metodología De Ciencias Sociales*, (43), 39–58. Recuperado de: <https://doi.org/10.5944/empiria.43.2019.24298>
- Espinoza, V., Velasco, V., y Acero, E. (2021). La otra pandemia: violación de la libertad sexual de menores en un contexto intrafamiliar, análisis criminológico ante el incremento de casos durante el confinamiento por el covid-19. *Revista de derecho*, 6(1), 72-93. Recuperado de: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.110>
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Farfán Paucar, C. S., & Huánuco Huamán, V. L. (2021). *Criterios jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en la legislación penal peruana*, 2021. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74753>

Flores (2018). *Análisis jurídico y social de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la legislación peruana*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma, Perú]. Repositorio institucional: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/486>

Flores, J. (2020). *Consecuencias socio-jurídicas de la penalización del aborto en mujeres víctimas de violación*. [Tesis de maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. Repositorio Institucional: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7466/1/T3263-MDPE-Flores-Consecuencias.pdf>

Fróes, F., y Batista, B. (2021). Conocimiento y percepción de estudiantes de medicina sobre el aborto legal. *Revista Bioética*, 29(1), 194-207. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85108993239&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=ABORTO&nlo=&nlr=&nls=&sid=a0b5bf224273266f6a9c236d2444f36a&sot=b&sdt=b&sl=21&s=TITLEABSKEY%28ABORTO%29&relpos=53&citeCnt=0&searchTem>

≡

Fuentes Aldana, M. (2002). *Paradigmas en la Investigación Científica. Fundamentos Epistemológicos, Ontológicos, Metodológicos y Axiológicos (Doctoral dissertation, Tesis de maestría)*. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Maestría En Ciencias de la Educación. Recuperado de:

http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_1/nr_19/a_261/261.htm

García, B. (2019). Los socialistas, el infanticidio y el aborto. *Revista de Historia de la Sociedad y de la Cultura*. Recuperado de: https://doi.org/10.14195/1645-2259_19_12

García, P. (2021). *Estrategias de incidencia política el debate de 2018 por la ley de interrupción voluntaria del embarazo en Argentina*. [Tesis de maestría en políticas públicas para el desarrollo con inclusión social área de estado y políticas públicas, FLACSO Argentina]. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18084/2/TFLA-CSO-2021MLB.pdf>

García, L., & Echevarría, T. (2021). ¿Qué tipos de violencia sexual hay? Recuperado de: <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/violencia-sexual/que-tipos-de-violencia-sexual-hay>

Guevara, E. (2016). Interrupción terapéutica del embarazo en el Instituto Nacional Materno Perinatal, Perú, 2009-2013. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 62(1), 19-30. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322016000100003&lng=es&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). Metodología de la investigación. México D. F.: McGRAW- HILL. Recuperado de: <https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/bitstream/123456789/21401/1/11699.pdf>

- Levín, S. (2018). ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?: El conflicto por el aborto en Argentina. *Salud Colectiva*, 14(3), 377-389. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18294/sc.2018.2011>
- López, R. N. (2017). Aborto, abandono, y la muerte de Augusta García Platas en Ayacucho, Perú, 1946. *Historia, Ciencias, Saude- Manguinhos*, 24(1), 41-58. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/S0104-59702016005000021>
- Luersen, D., Lange, C., Lemões, M., Peters, W., Carnière, M., y Linck, L. (2019). Despenalización del aborto: La percepción de los administradores en ciudades fronterizas. *Cogitare Enfermagem*, 24, 1-11. Recuperado de: <https://revistas.ufpr.br/cogitare/article/download/61989/39956>
- Mancero, M. (2019). ¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. *Debate feminista*, 57, 59-82. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.05>
- Marshall, P. y Zúñiga, Y. (2020). Objeción de conciencia y aborto en Chile. *Derecho PUCP*, (84), 99-130. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.004>
- Monteiro, R. (2022). La agenda portuguesa da despenalización del aborto a la luz de la reacción de las fuerzas políticas liberales y conservadoras. *Cadernos Pagu*, 2022(64). Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/18094449202200640016>
- Montero, A., Vergara, J., Ríos, M., & Villarroel, R. (2017). La objeción de conciencia en el debate sobre la despenalización del aborto por tres causales en Chile. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 82 (4), 350-360. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/s0717-75262017000400350>

- Nizama, M. (2020). El Enfoque Cualitativo en la Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis. *Voxjuris*,38. Recuperado de:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- O'Brien, E. (2021). The many meanings of aborto: Pregnancy termination and the instability of a medical category over time. *Women's History Review*, 30(6), 952-970. Recuperado de: [Doi:10.1080/09612025.2020.1833494](https://doi.org/10.1080/09612025.2020.1833494)
- Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social, 13(43), 10. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2005). Estudio multi País de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/summaryreportSpanishlow.pdf
- Peralta Delgado, R. M., & Mayca Pozo, J. (2021). Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa 2021. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65032>
- Pérez, W. (2017). *Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano*. [Tesis de grado, U.N.P.R. Lambayeque]. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7357>

- Perera, J. R. G. (2010). ANENCEFALIA. *Medicentro Electrónica*, 14(2).
Recuperado de:
<http://www.medicentro.sld.cu/index.php/medicentro/article/view/131>
- Piza, C., Palacios, P., y Franco, P. (2021). El aborto en la legislación penal ecuatoriana con la argentina. Análisis comparativo. *Universidad y Sociedad*, 13(S2),270-281. ISSN.24152897. Recuperado de:
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2311>
- Reyna, Mercedes. (2018). La inseminación artificial heteróloga no consentida, como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior. Trujillo, Perú: UPAO. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4400>
- Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción. Servicios Académicos Intercontinentales. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/683720.pdf>
- Rodríguez, A y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela De Administración De Negocios*. DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rospigliosi, M. A. O., & Yvonne, C. H. (2022). Análisis del delito de aborto y su represión respecto del aborto sentimental y eugenésico. Recuperado de:
<https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/620>.
- Sampietro, R. (2022). “No es tu cuerpo. No es tu derecho”: El argumentario visual del movimiento provida argentino en Instagram. *Revista de Comunicación*, 21 (1),411-431. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=589470678022>

- Sánchez, I. (2019). El bioderecho y la protección jurídica de la vida: el caso del aborto. *Arbor*, 195(792), a508. Recuperado de: <https://doi.org/10.3989/arbor.2019.792n2009>
- Santos, D. y Fonseca, R. (2022). Necesidad de salud de las mujeres víctimas de violencia sexual en busca del aborto legales, Brasil. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, v.30. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/1518-8345.5834.3560>
- Salazar, G. (2015). Las fuentes de la investigación en las relaciones internacionales. *Revista CIDOB d'afers internacionals* N° 64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=819198>
- Salinas, J. (2022). COVID19, aborto y objeción de conciencia a la luz de la Resolución 2020/2215(INI) del Parlamento Europeo: ¿hacia una nueva configuración de los derechos? *Ius Canonicum*, 62(123), 121-177. Recuperado de: <https://doi.org/10.15581/016.123.002>
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial IUSTITA. 7, ed, Lima. Perú.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial (Sétima ed., Vol. II)*. Lima, Lima, Perú: Editorial Iustitia Recuperado de: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Salinas-Siccha-2018-Derecho-Penal.-Parte-Especial.pdf>
- Sebastiani, M. (2018). El aborto como un bien social. *Revista de Bioética y Derecho*, (43),33-43. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78355810004ç>
- Silva, C., Pires, R., Silva, P., Dos Santos, M., Lira, A., Pestana, M., y Nunes, S. (2022). Exposición a la contaminación durante el embarazo y ocurrencia de aborto espontáneo. *Ambiente e Sociedad*, 25. Recuperado de :

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2s2.085134500608&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=ABORTO&sid=a0b5bf224273266f6a9c236d2444f36a&sot=b&sdt=b&sl=21&s=TITLEABSKEY%28ABORTO%29&relpos=7&citeCnt=0&searchTerm=>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Revista Cambio Social*. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Tantaleán, R. (2017). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. ISSN-e: 2224-4131.

Tolentino (2018). *La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito fiscal del callao :2017*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Perú]. Repositorio institucional:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17413>

Tofenio Moreyra, N. M. (2019). Violencia Intrafamiliar (VIF): una breve revisión. *Consensus*, 24(2), 155–165. Recuperado de

<https://doi.org/10.33539/consensus.2019.v24n2.2325>

Vargas Cordero, Z.R , (2019). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33 (1), 155-165. ISSN: 0379-7082. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

Ventura, J. L., y Barboza, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Es posible generalizar en estudios cualitativos? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 28 (3), 1-2. ISSN: Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=377653383009>.

- Vélez, J. E., Herrera, L. E., Arango, F., & Guillermo, L. (2004). Malformaciones congénitas: correlación, diagnóstico ecográfico y clínico. *Revista colombiana de obstetricia y ginecología*, 55(3), 201-208. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s003474342004000300004>
- Vieira, G., Vasconcelos, J. y Espinoza, F. (2020). Aborto en el contexto del movimiento feminista: comparando Brasil e Uruguay. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, LIII (159), 1269-1300. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42771665013>
- Viggiani, G. (2019). Convocatorias para médicos no concienciados. Ideas para una reflexión sobre el aborto y la libertad de elección. *Revista Bioderecho* (2), 315-327.
- Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2s2.085076023047&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=aborto&nlo=&nlr=&nls=&sid=75a293c6477687f443901c23dfe2e5f0&sot=b&sdt=cl&cluster=scopubyr%2c%22019%22%2ct%2c%222018%22%2ct&sl=21&s=TITLEABSKEY%28aborto%29&relpos=17&citeCnt=0&searchTerm=>
- Zamora, M. y Vicco, M. (2019). Objeción de conciencia como necesidad legal: una mirada desde el aborto. *Revista Bioética*. 27, n. 3, pp. 528-534. Recuperado de: ISSN 1983-8034. <https://doi.org/10.1590/1983-80422019273337>

ANEXOS

ANEXO 1: “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022.”

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>PG-Problema general</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. en los casos de aborto S.E.?</p>	<p>OG-Objetivo general</p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.</p>	<p>SG-Supuesto general</p> <p>El estado peruano puede despenalizar el aborto sentimental y eugenésico en víctimas de violencia intrafamiliar</p>	<p>Categoría N°1</p> <p>Aborto sentimental</p>	<p>Subcategoría N°1</p>	<p>ENFOQUE: CUALITATIVO</p>
				<ul style="list-style-type: none"> • Violación sexual. • Daño físico y psicológico • Derecho a la dignidad • Derecho a la igualdad 	<p>Tipo de investigación: BASICA</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada, Jurídico Propositivo.</p>
<p>PE1-Problema específico N°1</p> <p>¿De qué manera los derechos esenciales se ven trasgredidos</p>	<p>OE1-Objetivo específico N°1</p> <p>Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la</p>	<p>SE1-N°1 Supuesto Especifico</p> <p>La percepción desproporcional del artículo 120° del</p>	<p>Categoría N°2</p> <p>Aborto eugenésico</p>	<p>Subcategoría N°2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inviabilidad fetal • Malformación del concebido • Proyecto de vida 	<p>Técnica: Entrevista, análisis documental</p>

con la penalización del aborto S.E.?	penalización del aborto S.E.	Código Penal con los derechos transgredidos de la mujer.			Instrumento: Guía de entrevista, guía análisis documental
PE2- Problema específico N°2 ¿De qué manera la existencia de la penalización del aborto S.E. perjudica el proyecto de vida?	OE2-Objetivo específico N°2 Establecer si la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida.	SE2-Supuesto específico N°2 La penalización del aborto sentimental y eugenésico afecta el proyecto de vida de la mujer.			Participantes: Abogados especialistas en Derecho Penal, jueces.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Colchado Ruiz, Emilio Martin

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autor de Instrumento: Mancilla Núñez, Cristina Yoselin; Villar Tinoco, Fiorella Wendoly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y												X	

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO

DNI 18149033
Telf.: 919630575

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOPAN ESPINOZA Jorge LUGO
 1.2. Cargo e institución desde la cual: Docente y experto en investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Mancilla Núñez, Cristina Yoselin; Villar Tinoco, Fiorella Wendoly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de Abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 08190958

Tel: 938926781

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: MAYHUA RIVERA, ERIKA P.
 I.2. Cargo e institución donde labora: DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN PNP
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Mancilla Núñez, Cristina Yoselin; Villar Tinoco, Fiorella Wendoly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89 %

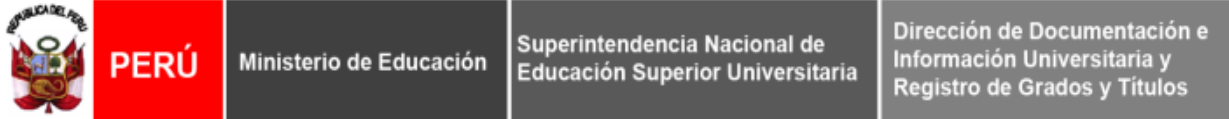
Lima, 30 de abril del 2023



OS-367013
 Erika Petronila MAYHUA RIVERA
 MAJOR S. PNP
 JEFE UNASAJUR DRCOCOR PNP

Telf.: 998877497

ANEXO 3



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	MAGISTER EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS Fecha de diploma: 05/11/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ <i>PERU</i>
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	ABOGADO Fecha de diploma: 10/03/2000 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/05/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCION EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 22/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 16/03/2016 Fecha egreso: 11/08/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 25/06/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/01/2014 Fecha egreso: 08/01/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/09/86 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	ABOGADO Fecha de diploma: 14/11/86 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 23/10/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 21/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/04/2018 Fecha egreso: 24/03/2019	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL Fecha de diploma: 26/08/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/03/2019 Fecha egreso: 10/08/2020	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PERU
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	LICENCIADA EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMATICA Y FISICA Fecha de diploma: 14/01/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 20/07/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 20/04/1998 Fecha egreso: 31/03/2015	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 20/11/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
MAYHUA RIVERA, ERIKA PETRONILA DNI 40023204	ABOGADO Fecha de diploma: 20/03/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU



ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a:

Máximo grado académico:

Apellidos y Nombres:

Cargo:

Institución:

Fecha Hora Lugar.....

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.
2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.



3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.
4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.
6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.



ANEXO 4

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

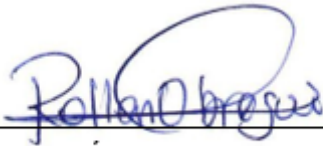
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Obregón Rodríguez, Rollen Eddi

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:
OBREGÓN RODRIGUEZ, Rollen Eddi |**GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: Obregón Rodríguez, Rollen Eddi

Máximo grado académico: Abogado

Apellidos y Nombres: Obregón Rodríguez, Rollen Eddi

Cargo: Abogado - Consultor

Institución: Independiente

Fecha: 09 de mayo de 2023 / Hora: 5:00 p.m. / Lugar: Lima

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Considero que podría ser una alternativa, actualmente las tasas de fallecimiento de mujeres han aumentados, porque estos se realizan en centros de salud clandestinos, que son lugares con falta de profesionales y una mínima o escasa infraestructura, y queson los estos lugares que acuden la población



de escasos recursos, ante la ilegalidad del aborto o justamente la no contar con una economía. Asimismo, situación que es muy distinta con las personas con recursos económicos, solucionados en clínicas privadas, que son ocultados por otros tipos de diagnóstico

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

El aborto sentimental y eugenésico en el Perú es un tema controversial, ante el conflicto del derecho a la vida del feto y el derecho de la mujer de la libre disposición; por lo que involucra derechos e intereses en juego, como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la autonomía, el derecho a la igualdad y el derecho a la dignidad; y las modificaciones de artículo 120° del Código Penal, no sería suficiente para llegar a punto medio de esta controversia.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Considero que sí; la penalización del aborto sentimental y eugenésico puede vulnerar derechos fundamentales del concebido como una vida autónoma, de las mujeres y niñas embarazadas; que ha sido establecido por diversos organismos internacionales de derechos humanos; aunque, al contrario, también ha sido motivo de afectación de vida e integridad física y psicológica, esto sucedió en año 2001, en el caso de una joven peruana de 17 años de edad con iniciales K.L., que embarazada de 14 semanas.

En el caso, los médicos del hospital público de Lima le diagnosticaron al feto con una anencefalia, que es una malformación letal, ya que el feto carece de la mayor parte del cerebro anterior o de su totalidad. Los médicos le informaron de que la continuación del embarazo podía poner en peligro su vida y su salud, recomendándole que abortara; sin embargo, el hospital se negó a interrumpir el embarazo con el argumento de que el Estado no había publicado reglas claras sobre el procedimiento en cuestión, por lo que la ciudadana K.L. se vio obligada a continuar su embarazo hasta el final y amamantar al bebé durante los cuatro días que vivió. Dicha decisión tuvo graves consecuencias para su salud mental y física.

La recurrente presentó una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que afirmó que negar al acceso a los procedimientos médicos legales constituía una violación de sus derechos humanos. En el año 2005, el Comité estuvo de acuerdo y recomendó que el gobierno peruano indemnizara a K.L.; posteriormente, el emblemático en la materia.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Considero que es muy controversial la respuesta de la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual; pero igualmente que, para evitar trasgredir el derecho a la dignidad de la mujer, entendido como el respeto a su valor intrínseco y a su libre desarrollo de la personalidad, se debe quedar en la voluntad de la mujer dicha decisión, previamente con la ayuda de profesional que Estado debe brindar, aunque en este último, este brilla en su ausencia.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Como lo manifesté en líneas anteriores, el Estado peruano ha tenido disposiciones internacionales sobre la penalización del aborto eugenésico y sentimental en casos de embarazos producto de abuso sexual y/o concebido con malformaciones incompatibles con la vida puede trasgredir los derechos esenciales de la mujer, entendida como el derecho a decidir sobre su cuerpo y su reproducción.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique. La pregunta no tiene una respuesta única o definitiva, debe tomarse en cuenta las dos posiciones y va depender del análisis y la ponderación de cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la mujer embarazada, el estado de desarrollo del feto y las consecuencias que tendría para ambos la continuación o la interrupción del embarazo; dejando de lado las posiciones subjetivas y costumbres tradicionales, que no evalúan el fondo del caso.



OBREGÓN RODRIGUEZ, Rollen Eddi |

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

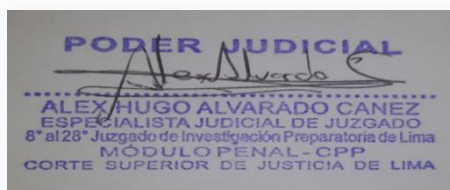
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Alex Alvarado Cánez

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: Alex Alvarado Cánez

Máximo grado académico: Abogado

Apellidos y Nombres: Alex Alvarado Cánez

Cargo: Especialista de Causa

Institución: Poder Judicial

Fecha: 09 de mayo de 2023 / Hora: 5:00 p.m. / Lugar: Lima

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.
Sí, dado que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico eliminaría o reduciría el aborto clandestino.
2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.
Sí, pues con una sólida información biológica se podría semejar la práctica que realizar varios países del primer mundo en relación a la derogación del aborto tipificado en el artículo 120 de nuestra normativa penal, el cual debe ser controlado y con protocolo realizado por expertos en la materia.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

En un caso general, considero que no, ya que los derechos fundamentales poseen un contenido esencial y mientras no se vulnere ello, considero que solo se está llegando a los límites.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

En este caso en concreto, sí, ya que estaría transgrediendo el contenido esencial de ese derecho fundamental el cual es que se la aprecie como una instrumentalización para el logro de un fin ajeno a su voluntad. En este caso en concreto, una persona producto de una violación sexual es vista como un instrumento para el desarrollo del futuro infante.

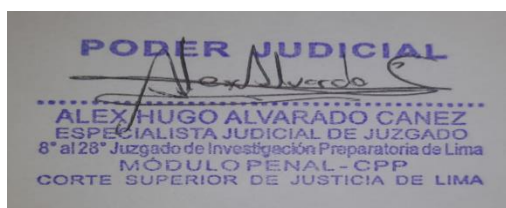
Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Considero que no trasgrede los derechos esenciales y que tan factible sea la penalización del aborto para perjudicar el proyecto de vida de una mujer.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Para ello considero que se debe de realizar un test de proporcionalidad para ver el caso en concreto, pero en modo general, considero que debe de realizarse un estudio científico y bilógico para tener certeza de una respuesta clara, dejando de lado aspectos religiosos y tradicionales.



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120° del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

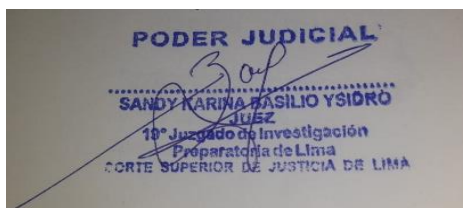
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: SANDY KARINA BASILIO YSIDRO

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: SANDY KARINA BASILIO YSIDRO

Máximo grado académico: ABOGADO

Apellidos y Nombres: SANDY KARINA BASILIO YSIDRO

Cargo: JUEZ

Institución: Poder Judicial

Fecha: 09 de mayo de 2023 / Hora: 5:00 p.m. / Lugar: Lima

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Yo creo que, si; toda vez que muchas veces estos centros no cumplen con las condiciones hospitalarias, y mucho menos clínicas, para realizar estas intervenciones, incluso se ha dado el caso, que estas personas no son calificadas como médicos tratantes; y lo cual también ponen en riesgo de la víctima de violación embarazada.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Yo creo que sí, porque se evitaría, que se sigan practicando actos que atenten contra la vida, y otros, relacionados a la dignidad de la mujer.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Yo creo que Si, toda vez que, al constituir una afectación y limitación directa del ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de autodeterminación, de decidir sobre su cuerpo y de canalizar y/o recuperar su proyecto de vida frente a tener que asumir una maternidad forzada. Aunado a ello, el impacto postraumático de mantener en su vientre un hijo producto de una violación sexual, la que a su vez se constituye como un menoscabo a su dignidad, que devendrá con el recuerdo permanente de la figura del agresor sexual, encontrándose los nacidos a estar propensos a ser abandonados y/o al maltrato materno, lo que dará lugar a un círculo vicioso de disfuncionalidad familiar y social.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Creo que sí, ya que configura una intromisión absolutamente arbitraria en el plan de vida de las mujeres; no solo las conmina a una maternidad forzada producto de la más cruel forma de violencia, sino que también desconoce su condición de sujetas autónomas limitando su capacidad de decidir a través de la sanción penal.

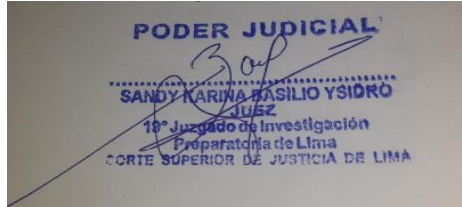
Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Yo creo que sí, porque verse obligada a continuar con un embarazo no deseado producto de una violación puede generar en la mujer graves daños psicológicos más aun hacerse responsable de un menor.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Debería prevalecer el derecho a la libertad de la mujer, la cual abarca más derechos dentro de sí como el derecho a la libertad de elección, a la salud, a la privacidad, y a su integridad.



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120° del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Duvel Rene Canchapoma Aquino

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:


DUVEL RENE CANCHAPOMA AQUINO
ESPECIALISTA LEGAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PUENTE PIEDRA Y VENTANILLA

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: Duvel Rene Canchapoma Aquino

Máximo grado académico: MAGISTER

Apellidos y Nombres: Duvel Rene Canchapoma Aquino

Cargo: Especialista Legal

Institución: Corte Superior de Puente Piedra y Ventanilla

Lugar: Distrito de Ventanilla- Callao.

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.
Despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos debido a que, si son tratadas en un establecimiento de salud particular o del Estado, su aborto sentimental o eugenésico, tendrían las garantías sanitarias para no perder la vida por mala praxis, como ocurre en la clandestinidad.
2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.



Se debería derogar el artículo 120 sobre el aborto sentimental y eugenésico en el Perú implicaría un desafío enorme, pues posibilitaría que las mujeres de todo el país, jóvenes y adultas puedan acudir a un centro de salud del Estado para interrumpir sus embarazos; sin la necesidad de recurrir a centros clandestinos, donde muchas mujeres han encontrado la muerte.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Si vulnera los derechos fundamentales de las mujeres puesto la penalización del aborto sentimental y eugenésico del artículo 120° del Código Penal debería encuadrarse en el artículo 119° del Código Penal.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Si trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer, puesto se puede que el reproche penal que se estima para los casos de violación ocurridos dentro del matrimonio, es una pena privativa de libertad no mayor de dos años, mientras que el reproche penal cuando el caso ocurre fuera del matrimonio es de tres meses como máximo. No se entiende por qué es así, si no hay mayores diferencias: en ambos casos se trata de abortos que son producto de una violación.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Si se vulnera los derechos esenciales en consecuencia el proyecto de vida de la mujer puesto que es obligada a continuar con un embarazo no deseado.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Debe prevalecer la vida de la mujer, como lo prescribe el Artículo 119° del Código penal, que a la letra dice: No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.



DUVEL RENE CANCHAPOMA AQUINO
ESPECIALISTA LEGAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PUENTE PIEDRA Y VENTANILLA

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Jorge Eduardo Díaz Leiva

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JORGÉ EDUARDO DÍAZ LEIVA
JUEZ
22º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: JORGE EDUARDO DIAZ LEIVA

Máximo grado académico: MAGISTER

Apellidos y Nombres: JORGE EDUARDO DIAZ LEIVA

Cargo: JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

Institución: PODER JUDICIAL (22° JIP – CSJL)

Fecha: 25/04/2023; Hora 10:00 a.m.; Lugar: despacho judicial

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.
Si, pero ello debe conllevar ciertos requisitos, como que la persona sepa que haya sido abusada sexualmente, caso contrario todos se ampararían en ello para cometer abortos.
2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.
Si, debido a que se debe tener en cuenta que ciertas religiones prohíben el uso de la píldora del día siguientes, o en los casos en los cuales la menor o la persona sepa que le haya ocurrido una violación sexual o inseminación.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Si, considero que el derecho le debe seguir asistiendo a una persona víctima de violación sexual.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Si, por que la misma se enfrentaría a una vida con daños físicos y psicológicos que son perpetuos de una violación como ya lo demuestra la ciencia; donde en este caso se suma el vivir con el hijo(a) de tu agresor.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Considero que sí, ya que no le permite a la madre interrumpir el embarazo ocasionándole grave daño psicológico.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

El derecho es el mismo para ambos, sin embargo, se ve mellado por la comisión de otro ilícito donde el derecho del feto pierde prevalencia ante el derecho de libertad de la madre; debido a las consecuencias que generaría la manutención y mantenimiento del mismo a lo largo de su vida, como del cariño que pueda recibir de la misma; por ello considero que la probanza de la acción previa resulta indispensable.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JORG E DUARDO DÍAZ LEIVA
JUEZ
22º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Luz Mery Serda Zavala Máximo

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: Luz Mery Serda Zavala Máximo

Máximo grado académico: Abogada

Apellidos y Nombres: Luz Mery Serda Zavala Máximo

Cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Si, porque se evitara a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida; ya que el estado tendría que implementar u ofrecernos instrumentos sofisticados, con garantías adecuadas y con los medios idóneos que se tendría que contar los centros de salud.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Si, porque cada mujer debe decidir de manera espontánea y libre sobre qué hacer con su cuerpo, querer legislar sobre temas tan sensibles e íntimos constituye un atentado contra su derecho a su privacidad personal, por lo que

la penalización no reduce el número de abortos, lo que logra es el aumento de abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Si porque uno es libre de decidir las decisiones que se toman respecto a nuestro cuerpo y más si son por hechos y sucesos que uno sufre siendo víctimas de delitos contra la libertad sexual y más en edades que son más vulnerables en casos de menores.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Si, porque la violación sexual expresa una de las formas más cruentas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; puesto que afecta de manera múltiple la vida, la salud física, la salud mental y en sí mismo el proyecto de vida; constituye una flagrante intromisión en el ámbito más íntimo de la persona como es la sexualidad y la violencia sexual es una problemática mundial que en las últimas décadas ha sido reconocida como una violación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos que vulnera la dignidad humana, la integridad, la libertad, la igualdad, autonomía y las afectaciones que produce en la salud física, mental y social.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

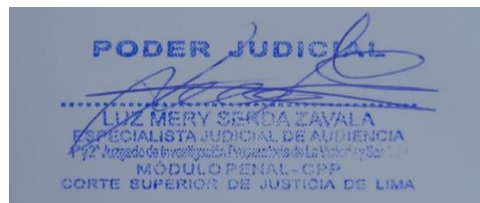
5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Si, porque cada mujer debe decidir de manera espontánea y libre sobre qué hacer con su cuerpo, tomando en cuenta su proyecto de vida, por lo que por la vulneración de derechos elementales que le pertenecen a la mujer, como son el respeto a su libertad e intimidad personal, en la que se causa la

vulneración de derechos de la madre gestante al negarle que lleve a cabo un procedimiento abortivo, por lo que deberá soportar el deterioro psíquico, causándole la afectación en su salud y verse obligada a terminar el aborto por medio de un procedimiento clandestino poniendo en riesgo su vida.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

En lo que me concierne debe de prevalecer la libertad de la mujer; que no atenten contra su libertad personal, su voluntad y capacidad de decidir de manera espontánea y libre; que se debe proteger el derecho de las mujeres a preservar su bienestar y a evitar la profundización de la afectación física, mental y social de su salud.



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120° del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Luis Rodolfo Solís Sánchez

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: LUIS RODOLFO SOLIS SANCHEZ

Máximo grado académico: Magister

Apellidos y Nombres: LUIS RODOLFO SOLIS SANCHEZ

Cargo: Asistente jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Yo considero que sí, la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, lo cual en cierta manera disminuirán la muerte de mujeres, que en su mayoría realizan abortos clandestinos, esto responde a la existencia de vacíos legales que se presentan dentro de nuestro ordenamiento jurídico, donde el que es víctima de una violación sexual y resulta embarazada debe tener su libertad de maternidad, por lo que si decidiera abortar, no tendría que hacerlo clandestinamente, y de esta manera exponer su vida y esta pueda morir.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Considero que sí; la tipificación de las formas delictivas del aborto en nuestro ordenamiento jurídico, entiéndase, Código Penal peruano, se encuentra en los artículos 114 al 120 de la norma acotada, la concepción que se puede hablar del concebido cuando el óvulo y el espermatozoide se unen, a partir de ese momento, según nuestro ordenamiento jurídico, empieza el derecho a la protección jurídica de la vida, como si se tratara de un ser vivo; existe una condición para que esta tutela de derecho se manifieste, que nazca vivo y que sea viable, los delitos que se cometen contra el ser humano en estado de gestación, entiéndase aborto, son diversos entre los cuales se encuentran: auto aborto, aborto consentido, aborto no consentido, aborto terapéutico, aborto eugenésico y el aborto ético o sentimental.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.
Si, considerando a la noción de "derechos humanos" se utiliza en este caso para aludir a alguna forma de facultad o potestad que le asiste a una persona; y, por otro lado, la palabra "humanos" se refiere a la única propiedad relevante para ser titular de estos derechos. Esta formulación, aparentemente simple, ya tiene dos grandes dificultades asociadas a cada una de las palabras escindidas: una, qué hace que una persona humana sea tal y, dos, qué significa tener un derecho, por lo tanto, debe prevalecer sus derechos de la mujer.
4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.
Si, la violación sexual expresa una de las formas más cruentas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; puesto que afecta de manera múltiple la vida, la salud física, la salud mental y en sí mismo el proyecto de vida; constituye una flagrante intromisión en el ámbito más íntimo de la persona como es la sexualidad. Para la mayoría de niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de una violación sexual, enfrentar un embarazo producto de esta constituye una afectación más extrema. La posibilidad de decidir sobre continuar o interrumpir dicho embarazo será un medio para evitar más sufrimiento y estigma.

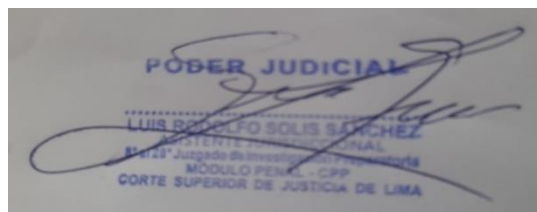
Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Yo considero que el aborto eugenésico es la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con un defecto o enfermedad. La Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo establece que se podrá realizar un aborto en los casos que exista riesgo de graves anomalías en el feto, malformaciones incompatibles con la vida o una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y que así lo confirme un Comité Clínico.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Ambos son principios que deben prevalecer ya que se encuentran en un mismo nivel, ya que hay que respetar la vida del feto que ya desde que está en el vientre, ya tiene derecho como ser humano, aunado a ello la libertad de la mujer también es Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120° del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

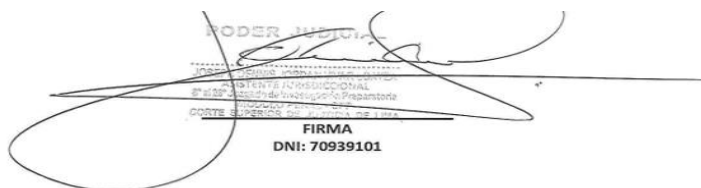
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Viva Loayza Joseph Dennis Jordán

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



FIRMA
DNI: 70939101

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: VIVA LOAYZA JOSEPH DENNIS JORDAN

Máximo grado académico: ABOGADO

Apellidos y Nombres: VIVA LOAYZA JOSEPH DENNIS JORDAN

Cargo: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Desde mi perspectiva derogar el artículo 120º de nuestro Código Penal del delito de aborto sentimental y eugenésico, no disminuiría el número de muertes, toda vez que la vida es un derecho o en otras palabras es un derecho que todo ser vivo lo necesita a vivir, o es decir sin la vida no tendría sentido porque no hay vida, entonces la vida es un derecho inherente de supervivencia; por lo que no se debe de despenalizar el delito de aborto a lo contrario deben ser sancionados por las autoridades competentes.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

El aborto sentimental o permitido por la víctima o madre son puntos que se debe de analizar, y también existe una vida por intermedio de la víctima que tiene derecho a la vida o en otras palabras el derecho a no ser matado y esta vida debe ser protegido como lo señala los derechos fundamentales del niño “el derecho de crecer y desarrollarse” o el derecho fundamental de las personas; por lo que no sebera ser despenalizado más a lo contrario debe ser apoyado por el estado con sus instituciones tal es el caso el Ministerio de la Mujer o la DEMUNA y/o otros.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Desde mi perspectiva penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres, por supuesto que, si se vulnera el derecho de la mujer como víctima o como parte agraviada, y también el Estado Protege el derecho a la vida, y hay contradicción entre el Estado que protege la vida y la victima o mujer quiere deshacerse de una vida que no tiene no tiene la culpa de vivir, por lo que se debe ser sancionados los abortos clandestinos.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

El aborto sentimental es sancionado en el Código Penal Peruano con el fin de reducir el alto índice de muertes que han sido interrumpidos el embarazo producto a una violación sexual. Por lo que la penalización del aborto sentimental por violación el estado debe tomar una decisión y no la víctima.

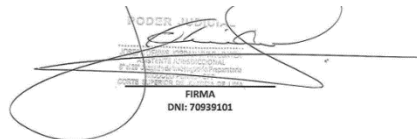
Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Como el derecho penal es sancionador a partir de una conducta, en este caso si debe ser sancionado por que se rige en la vida de un ser vivió, por lo que el derecho penal sanciona toda conducta que están prohibidas o en otras palabras el embarazo debe de terminar y que la vida culmina con el nacimiento.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Mi respuesta es, debe de prevalecer la vida de un indefenso niño@.



ROGER HUAYAN
FIRMA
DNI: 70939101

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120° del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

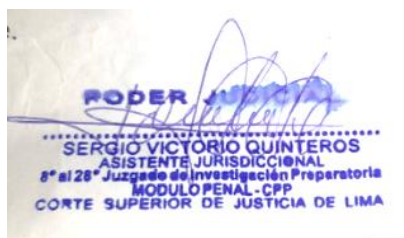
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Victorio Quinteros, Sergio

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



PODER JUDICIAL
SERGIO VICTORIO QUINTEROS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
8° al 20° Juzgado de Investigación Preparatoria
MODULO PENAL-CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: VICTORIO QUINTEROS, SERGIO

Máximo grado académico: ABOGADO

Apellidos y Nombres: VICTORIO QUINTEROS, SERGIO

Cargo: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Fecha: 10/04/2023; Hora 11:00 a.m.; Lugar: despacho judicial

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Yo creo que la despenalización del aborto sentimental y eugenésico disminuirá de alguna manera el número de muertes de mujeres, ya que muchas de ellas al estar estipulado como un ilícito penal la realización del aborto, lo realizan de forma clandestina. Asimismo, considero que existen vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico, ya que las mujeres que quedan embarazadas luego de una violación deberían tener la libertad reproductiva.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Considero que, si debiese derogarse para que el aborto sentimental y eugenésico deje de ser un delito penal, asimismo la libertad reproductiva solo en este tipo de casos la decisión sobre la maternidad debería ser tomada por cada mujer vulnerada.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Considero que si vulnera los derechos fundamentales de las mujeres que han sido agredidas mediante abuso ya sea de forma sexual, física y psicológica por parte de su entorno, debido a que se les ha limitado de cierta forma el poder decidir sobre su reproducción, así como la maternidad.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Considero que, si trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer la penalización del aborto sentimental en los casos de violación, puesto que en este tipo de casos las mujeres han sido víctimas de abuso, afectando de esta forma su proyecto de vida, salud mental y física.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Considero que, si trasgrede el derecho a la libre elección de la mujer, ya que, si el feto presenta riesgos de anomalías graves, anomalías incompatibles con la vida, así como una enfermedad incurable, es la madre quien debería decidir sobre si seguir con su embarazo o interrumpirlo, puesto que muchas de las mujeres que son víctimas de abuso, no cuenta con una economía estable, en ese sentido, no podrían brindarle una adecuada calidad de vida.



6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Ambos son principios que hay que respetar puesto que están al mismo nivel, pero en los casos específicos, sobre la libertad de la mujer o la vida del feto, producto de violación se tendría que evaluar en qué circunstancias se encuentra la mujer, así como el feto para que uno de ellos prevalezca



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120º del Código Penal sobre el aborto Sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos entrevista de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, especialización, empleándose del informe de investigación.
- La entrevista que se realizarán de manera virtual dada la coyuntura actual o cualquier plataforma virtual como Google meet, zoom, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: María del Carmen Ampuero Quinteros

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

FIRMA O SELLO:



.....
María Del Carmen Ampuero Quinteros
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CARABAYILLO
LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Somos las estudiantes Mancilla Núñez, Cristina y Villar Tinoco, Fiorella de la Universidad Cesar Vallejo, del ciclo XII de la carrera profesional de Derecho de la sede-Ate. Estamos desarrollando nuestra tesis titulada “Legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, 2022”. En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

Gracias por su participación.

Entrevista dirigida a: María del Carmen Ampuero Quinteros

Máximo grado académico: Abogada

Apellidos y Nombres: María del Carmen Ampuero Quinteros

Cargo: Fiscal Adjunta de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa

Segundo Despacho – Carabayllo – Lima Norte.

Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para la derogación del artículo 120 del C. P. sobre el aborto S.E.

1. ¿Considera usted que despenalizar el delito de aborto sentimental y eugenésico podría reducir el número de muertes de mujeres en centros de salud clandestinos? Explique.

Si, puesto que muchas mujeres acuden a centros clandestinos para realizar esta intervención quirúrgica poniendo en riesgo su propia vida, integridad física y psicológica, generando de cierto modo un problema a la salud pública.

2. ¿Cree usted que el aborto sentimental y eugenésico en el Perú tipificado en el artículo 120 del Código Penal debería derogarse? Explique.

Considero que debería derogarse este artículo, en los casos del aborto sentimental y eugenésico, debido a que la normativa en nuestro país condena este hecho como un acto ilícito, quebrantando de esta forma

diversos derechos tales como: igualdad, integridad y seguridad de la persona; a la vida y a la salud.

Objetivo Específico N°1: Establecer los derechos esenciales que se ven trasgredidos con la penalización del aborto Sentimental y eugenésico.

3. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental y eugenésico, vulneran los derechos fundamentales de las mujeres? Explique.

Si, como la legislación prohíbe esta acción, puede vulnerar inadvertidamente varios de los derechos antes mencionados e impactar en la toma de decisiones sobre la maternidad. Esto podría llevar a que las mujeres que han sufrido abusos sexuales y físicos se sientan obligadas a recurrir a prácticas clandestinas inseguras, poniendo en riesgo su bienestar.

4. ¿Considera usted que la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual trasgrede el derecho a la dignidad de la mujer? Explique.

Si, la penalización del aborto sentimental en los casos de violación sexual puede trasgredir el derecho a la dignidad de la mujer, entendido como el respeto a su valor intrínseco y a su libre desarrollo de la personalidad.

Objetivo Específico N°2: Determinar de qué manera la existencia de la penalización del aborto sentimental y eugenésico perjudica el proyecto de vida de la mujer

5. ¿Considera usted que la penalización del aborto eugenésico y sentimental trasgrede los derechos esenciales de la mujer perjudicando su proyecto de vida? Explique.

Creo que la penalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones incompatibles con la vida puede trasgredir la libre elección de la mujer, entendida como el derecho a decidir sobre su cuerpo y su reproducción.

6. ¿Cree usted que, en la colisión de dos principios, cuál de los dos debe prevalecer, es decir la libertad de la mujer o la vida del feto producto de violación sexual y/o inviabilidad fetal? Explique.

Considero que esta pregunta no tiene una respuesta única o definitiva, sino que depende del análisis y la ponderación de cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la mujer embarazada, el estado



.....
María Del Carmen Ampuero Quinteros
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE GARABAYILLO
LIMA NORTE



de desarrollo del feto y las consecuencias que tendría para ambos la continuación o la interrupción del embarazo.